

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA

**OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE CARRETO MUNICIPIO DE ELPIÑÓN – MAGDALENA**

RADICACION Q-47- 23-0032

VIGENCIA 2023

Contralor General del Magdalena: ALBERTO MARIO GARZON W.

Jefe Oficina: JOSE A. CARVAJAL CAMPOS

Representante Legal de Entidad Afectada: ABEL ORTEGA DE LA HOZ

Profesional Evaluador JOSE A. CARVAJAL CAMPOS

C. G. D. M

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

**EVALUACION TECNICA DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA
Q-47- 23-0032 E. S. E. HOSPITAL SAN LOCAL SAN PEDRO DE EL PIÑÓN -
MAGDALENA**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide las Resoluciones Nos. 279 de 2022 y 037 de 2023, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

ANTECEDENTES.

El día 8 de agosto de 2023, ingreso a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Magdalena, vía correo electrónico, Denuncia contra la E. S. E. Hospital San Pedro de El Piñón.

HECHOS.

Lo constituye la denuncia interpuesta en esta Entidad por el señor JOSE REDONDO POLO, empleado de la E. S. E. Hospital Local San Pedro de El Piñón – Magdalena, en la que señala que:

“...en la página SIA OBSERVA DE LA CONTRALORIA – 2023, aparece contrato cuyo objeto es OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CARRETO MUNICIPIO DE ELPIÑÓN MAGDALENA, DE CÓDIGO C-093-240523, por valor de \$ 488.517.614, así como el de la Interventoría o supervisión del mismo por mas de \$ 30.000.000.

Ante la información verbal que se tiene de parte del Sr JOSE RADA DE LA HOZ, quien “anteriormente” fungía como jefe de presupuesto de la E. S. E. de El Piñón, y quien manifiesta abiertamente no haber generado CDP y RP de la referencia; en virtud a que dichas funciones le fueron segregadas de sus competencias”

Como Petición Especial, el denunciante solicita a este ente de control, lo siguiente:

1. *“Investigar de manera integral la contratación mencionada y determinar la legalidad de lo presuntamente manifestado por el señor Rada de la Hoz.*

También el Convenio Interadministrativo donde se generaron los recursos entre la E. s. E. y el ente territorial”.

2. *Investigar la legalidad de la supervisión del mismo, la cual está presuntamente en cabeza del Sr Yeison Varela Domínguez, secretario de Gerencia y quien presuntamente no reúne las condiciones para tal fin, toda vez que, en los pliegos de condiciones del mismo, la ESE condiciona textualmente”:*

1.8 CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

LA ESE HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑÓN Supervisará y controlará la debida ejecución del contrato a través de Una persona natural o jurídica que será contratada para esta labor especifica que cuenta con la experiencia para ello, quien efectuará estricta supervisión y control al cumplimiento del contrato. Así mismo velará porque el contratista llene los requerimientos del servicio de lo cual

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

se debe rendir informe mensual para que se pueda efectuar el pago de la cuenta radicada.

PROCESO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA.

Atendiendo la petición hecha por el señor JOSE REDONDO POLO y para cumplir con el objeto de estudio y análisis de la denuncia radicada en esta Oficina con el número Q-47-23-0032, se dio traslado a la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría del Departamento del Magdalena, para que fuera atendida dentro del Plan de Vigilancia de Control Fiscal (PVCF) vigencia 2023.

En cumplimiento de lo anterior, la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a través de sus auditores, ordenó y llevó a cabo la práctica de investigación de los hechos denunciados.

LIMITACIONES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA DENUNCIA:

En desarrollo de este proceso de verificación de los hechos denunciados se presentaron serias limitaciones que no permitieron cumplir a cabalidad y llevar a feliz término dicho proceso dentro de los términos previstos. Entre estas se destacan:

- La insuficiencia de recurso humano que integraron la Comisión Auditora, toda vez que solo se comisionó a 2 funcionarios para llevar a cabo dicho proceso, que se adelantó de manera simultánea con las auditorías a la Alcaldía, Personería, Concejo y la E. S. E. San Pedro, todas del Piñón.
- La negativa de la gerente de turno, MILENA LEON MANJARREZ, de hacer entrega de la documentación requerida, muy a pesar de los reiterados requerimientos hechos por la Comisión Auditora, y que derivaron en el traslado a la Oficina Administrativa para la apertura del correspondiente proceso sancionatorio.
- A lo anterior se suma el hecho que la E. S. E. no rindió ni publicó la totalidad del expediente contractual en las plataformas SIA Contraloría, SIA Observa ni SECOP, que pudiera haber permitido avances oportunos en el proceso.

Ante tal situación, se solicitó a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de esta Contraloría la ampliación del plazo para la terminación de la investigación de los hechos denunciados y la entrega del respectivo informe, teniendo en cuenta que a partir del 1° de abril del 2024, un nuevo Gerente asumiría dicho cargo en la E. S. E. Hospital Local San Pedro de El Piñón.

RECAUDO DE LA INFORMACIÓN

Como resultado de lo anterior, en desarrollo del proceso de investigación encomendado y con el objeto de verificar los hechos denunciados, se recaudó información documental que, aunque no es del todo suficiente, si permite elaborar el respectivo informe resultante de dicha investigación.

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

En ese orden, se solicitó a la Gerencia de la E. S.E. Hospital Local San Pedro, en cabeza del doctor ABEL ORTEGA DE LA HOZ, la información necesaria para llevar a cabo dicho proceso, dentro de la cual se solicitó lo siguiente:

1) Copia del expediente contentivo del Contrato No. C-093-240523 del 24 de mayo de 2023, suscrito entre la E. S. E. Hospital San Pedro y el señor RICARDO ROMERO CRESPO, cuyo objeto fue **“CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CARRETO, MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA”**, por valor de \$ 488.517.614. El expediente debe contener, entre otros, los siguientes documentos:

- Estudios Previos
- Invitación Pública
- Contrato o Aceptación de Oferta
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificado de Registro Presupuestal.
- Designación del Supervisor.
- Acta de Inicio
- Informe de Ejecución del Contrato (Actas de Recibos Parciales y Final).
- Informes del Interventor
- Informes del Supervisor
- Evidencias documentales, fílmicas o fotográficas de la ejecución
- Copias de las Ordenes de Pago o Comprobantes de Egresos sobre la cancelación de dicho contrato.
- Acta de Liquidación.

De igual manera deberá certificar la Fuente de Financiación del citado contrato.

2) Copia del contrato de la interventoría realizada al citado Contrato C-093-240523 del 24 de mayo de 2023, aportando lo siguiente:

- Estudios Previos
- CDP y RP
- Contrato
- Designación del supervisor
- Informe de ejecución del contrato
- Informe de Supervisión
- Pagos realizados.

Igualmente, se le solicitó que la documentación que no exista no reposara en los archivos de la E. S. E. debería expedirse la respectiva certificación en la que conste dicha situación.

En respuesta a tal solicitud, el día 22 de mayo de 2024, la Gerencia de la E. S. E. hace entrega, vía correo electrónico, de la siguiente documentación:

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

- ✓ Contrato de Obra No. C-093-240523, suscrito con RICARDO JOSE ROMERO CRESPO, por valor de \$ 488.517.613.86.
- ✓ Contrato de Interventoría No. C-094-240523, suscrito con ARAMYS ENRIQUE MIRANDA MORALES, por valor de \$ 34.196.232,97.
- ✓ Acta Parcial de Obra No. 1 por valor de \$ 145.267.745, correspondiente al periodo del 24 de mayo al 4 de agosto de 2023
- ✓ Acta Parcial de Obra No. 2 por valor de \$ 146.555.284 correspondiente al periodo del 4 de agosto al 20 de octubre de 2023.
- ✓ Acta modificatoria de mayores y menores cantidades de obras
- ✓ Acta Final de Obra correspondiente al periodo del 21 de octubre al 17 de enero de 2024.
- ✓ Registros fotográficos de los avances de las obras
- ✓ Comprobantes de pago y cuentas de cobro (Solo se hizo entrega del Comprobante de Pago sin número, de diciembre de 2023 por valor de \$ 5.129.435 a nombre del Interventor ARAMIS MIRANDA MORALES.
- ✓ Planillas de aportes de seguridad social de los contratistas
- ✓ Transferencias a los contratistas de obra e interventor

Como puede observarse, la Gerencia de la E. S. E., **no suministró totalidad de la información requerida, entre estos, los estudios previos, CDP, RP, acta de Inicio, Designación del supervisor del contrato, pagos efectuados, entre otros.**

A falta de entrega de la totalidad de la información requerida, el Gerente ABEL ORTEGA DE LA HOZ, envía comunicación en la que manifiesta, en algunos de sus apartes, lo siguiente:

“En primera instancia es menester señalar que mi periodo como Gerente de la ESE HOSPITAL SAN PEDRO inició desde el 10 de abril del 2024, por consiguiente, en virtud de lo establecido en la ley 951 de 2005 se debió realizar el recibo del cargo con la administración saliente para coordinar de manera eficaz lo concerniente a todo el proceso de empalme de las condiciones físicas de la Planta Institucional así como los documentos, actas, carpetas, manuales, libros contables, etc, que me permitan tener una visión clara y así mismo una estructura administrativa del estado en que se encuentra el Ente Hospitalario, por lo tanto se recibió un oficio por parte de la Ex Gerente Milena León Manjarrez en fecha 20 de abril de la presente anualidad donde se nos informaba la entrega formal el día 22 de abril, sin embargo, feneció la fecha señalada por lo que se requirió por parte de esta administración en fecha 07 de mayo de 2024 para que se realizara la entrega de la información y documentación completa teniendo en cuenta su salida como administradora del ente Hospitalario, no obteniendo respuesta alguna hasta la fecha.”

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACION Y
PARTICIPACION CIUDADANA**

Q-47- 23-0032

INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

Dejando claro lo anterior, es menester informar que si bien no se tiene acta de entrega ni recibo del cargo como lo establece normativamente la legislación colombiana en esta materia, se procedió a revisar en algunos archivos físicos visiblemente encontrados de lo correspondiente al informe de interventoría del contrato No. C. 093-240523, por lo cual se remitirá ante ustedes de acuerdo a la solicitud, no obstante, es preciso aclarar que se desconoce por parte del suscrito la existencia de otro tipo de documento concerniente al contrato en mención por los motivos inicialmente esbozados.

Finalmente, me permito señalar que las irregularidades en mención fueron debidamente notificadas a los entes de control competentes para los fines pertinentes, por lo que no está demás informar que en el evento en que se haga entrega formal de la documentación por parte de la administración saliente, se procederá a suministrárselas para dar por cumplida la totalidad de lo requerido”

RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado del proceso de verificación de denuncia, y ante la no presentación de descargos al informe preliminar de denuncia, la Contraloría General del Departamento del Magdalena constituyó cinco (05) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (05) presentan condición disciplinaria, dos (02) registran condición penal y una (01) registra condición sancionatoria.

FASE DE DESCARGOS.

La E.S.E. Hospital local San Pedro del Piñón, la Alcaldía del Piñón y los ex funcionarios JHAIR CABALLERO VARELA y deberá presentar descargos al presente informe preliminar de denuncia, en el término de cinco (05) días hábiles luego de recibida su notificación.

JOSE ALIRIO CARVAJAL CAMPOS

Jefe de la oficina de Planeación Y Partición Ciudadana

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”

ANALISIS Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN Y RESULTADOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

A través del Dentro del proceso evaluativo a la documentación recaudada, se establece los siguiente:

- A.** La alcaldía Municipal de El Piñón y la E. S. E. Hospital San Pedro, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. MP-CI-003-2023 del 9 de abril de 2023 en el cual se estable que: *“El objeto del presente Convenio interadministrativo es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EI PIÑÓN, MAGDALENA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE APORTAR A LA INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA, LA GENERACIÓN DE INGRESOS, LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL TERRITORIO”.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** *Mediante el presente convenio se pretende la ejecución del siguiente proyecto: “MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CARRETO, MUNICIPIO DEL PIÑÓN, MAGDALENA”,* con un plazo de Cinco (5) meses y un monto de \$ 558.777.088,44, de los cuales, el Municipio aportó la suma de \$ 488.517.613,86 y la E. S. E. \$ 70.259.474,58.
- B.** En cumplimiento del Convenio arriba citado, la Alcaldía Municipal de El Piñón transfirió a la E. S. E., durante el año 2023, la suma de \$ 439.665.851, en las siguientes fechas, quedando un saldo pendiente por transferir para el 2024 de \$ 48.851.763:

FECHA	COMPROBANTE	CONCEPTO	VALOR
7/06/2023	2023.ALC.1.611	Primer desembolso correspondiente al anticipo del 50%	113.984.496
7/06/2023	2023.ALC.1.611	Segundo desembolso correspondiente al anticipo del 50%	112.507.500
7/06/2023	2023.ALC.1.612	Tercer desembolso correspondiente al anticipo del 50%	17.766.810
24/08/2023	2023.ALC.1.1101	Abono por actas parciales	113.984.496
24/08/2023	2023.ALC.1.1102	Abono por actas parciales	8.144.907
9/11/2023	2023.ALC.1.1561	Desembolso por adelanto del 90% de las obras	73.277.642
		TOTAL	439.665.851

Fuente: SIA CONTRALORIA ALC EL PIÑON - f03A1 CUENTA ANUAL 2023.

- C.** Dentro del citado convenio No. MP-CI-003-2023, la Alcaldía de el Piñón tiene a su cargo las siguientes obligaciones:
1. *Aportar los recursos que le competen para la ejecución de los proyectos, en los términos de las Cláusulas Cuarta, de acuerdo con los estudios y diseños aportados por la ESE.*
 2. *Vigilar, a través de la Supervisión el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, de conformidad con las normas que aplican sobre la materia.*
 3. *Brindar la información requerida y la asesoría necesaria a la ESE para el desarrollo del componente social durante la ejecución del proyecto.*

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

4. *Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución del proyecto.*
5. *Designar la supervisión para la vigilancia y control de los proyectos.*
6. *Suscribir el recibo a satisfacción de las obras derivadas del presente Convenio, previo concepto y aval de la interventoría que avale el cumplimiento a satisfacción de las mismas.*
7. *Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio, que sean indispensables para cumplir su objeto.*

D. Dentro del citado convenio No. MP-CI-003-2023, la E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑÓN tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. *Elaborar y aportar los estudios y diseños necesarios para la ejecución del proyecto.*
2. *Llevar a cabo todas las actuaciones que sean de su competencia para garantizar que el proyecto se encuentre viabilizado.*
3. *LA E.S.E se obliga en ajustar el presupuesto del proyecto, presentado en la presente etapa.*
4. *Realizar todos los trámites requeridos para la obtención de permisos y licencias, así como los demás procedimientos necesarios, que sean de su competencia, tanto internamente como ante las autoridades nacionales o territoriales, para el mejoramiento, adecuación y puesta en funcionamiento del proyecto derivado del presente convenio.*
5. *Incorporar sin situación de fondos en su presupuesto los recursos aportados por EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA.*
6. *Aportar los recursos que hayan sido ofrecidos con la radicación de la iniciativa ante EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA, por concepto de cofinanciación del proyecto la suma de \$70.259.474,58.*
7. *Adelantar los procesos y trámites precontractuales, contractuales y post-contractuales para la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra para la ejecución del proyecto, única y exclusivamente bajo la modalidad de selección que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que las complementen, atendiendo los principios rectores de la Contratación Pública, las disposiciones del presente convenio y con plena autonomía frente a EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA. El proceso de selección que inicie la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO, tendrá por objeto exclusivamente la ejecución del proyecto derivado del presente convenio interadministrativo. En consecuencia, no podrá unificar en un proceso de selección los proyectos que se deriven de otros convenios.*
8. *Establecer en el contrato, las siguientes obligaciones a cargo del contratista seleccionado:*

8.1 *Instalar una valla informativa sobre el proyecto en la cual se reconozcan expresamente los respectivos créditos al MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA.*

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACION Y
PARTICIPACION CIUDADANA**

Q-47- 23-0032

INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

En todo caso la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO, deberá solicitar al MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA, autorización para publicar cualquier información relacionada con el programa, a través de medios de comunicación, tales como internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio.

8.2 Cumplir con la normativa vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad Industrial y salud ocupacional, garantizar la calidad en las obras. Así mismo, cumplir con la normativa relacionada con los protocolos de bioseguridad.

8.3 Promover que en la contratación de mano de obra no calificada se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región.

- 9. Supervisar que la inversión de los recursos del Convenio se destine exclusivamente para el proyecto, cual se realizará bajo su responsabilidad y dirección, aplicando la normativa a la que se encuentre sujeta.*
- 10. Coadyuvar a los contratistas que resulten del proceso de selección en la consecución de las licencias y permisos necesarios para la ejecución de los contratos derivados.*
- 11. Asumir la ejecución de las Obras como una obligación de resultado a cargo de la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO en cuanto a su calidad, características, diseño, materiales y en general a sus condiciones técnicas y de funcionalidad.*
- 12. Ejecutar las Obras en el plazo máximo previsto en el respectivo cronograma, e informar al MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA cualquier situación que afecte el cumplimiento del mismo.*
- 13. En el evento de presentarse costos adicionales durante la ejecución del presente convenio y/o del contrato de interventoría, cualquiera sea el motivo, que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero, la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO se compromete a gestionar los recursos faltantes previo análisis del MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA y a aportarlos para el efecto que sean requeridos.*
- 14. Asumir la responsabilidad frente a las modificaciones que deban efectuarse frente a cualquier procedimiento, materiales, insumos, mano de obra, subcontratistas y en general cualquier elemento relacionado con la ejecución del Contrato de obra que se derive del presente Convenio, previo concepto de aprobación por parte de la interventoría, atendiendo en todo caso la disponibilidad presupuestal que para el efecto destine la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO y el MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA.*
- 15. Atender las instrucciones y lineamientos que imparta la interventoría durante la ejecución de los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio.*
- 16. Dar aplicación a la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", especialmente en lo relacionado con el Capítulo VI "Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública", así como a los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, que se refieren a la revisión periódicas de las obras ejecutadas para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y el principio de responsabilidad.*

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACION Y
PARTICIPACION CIUDADANA**

Q-47- 23-0032

INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

17. *Conminar al contratista en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, que afecten la ejecución del presente CONVENIO, para ello deberá adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna, sea por iniciativa de la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO como contratante o por solicitud expresa de la Interventoría.*
18. *Realizar la socialización y sensibilización del proyecto a la comunidad, previo al inicio de las obras y durante la ejecución de las mismas.*

Asistir a las mesas de trabajo y capacitaciones que sean convocadas por el MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA.
19. *Apoyar la gestión y la participación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución de los proyectos y comprometerse a continuar con esta gestión una vez finalizado su plazo de ejecución.*
20. *Realizar el acompañamiento social en los proyectos, ejecutar las actividades sociales que sean necesarias para divulgar a la comunidad beneficiada el proyecto, y promover su uso eficiente, mediante proceso de participación comunitaria.*
21. *Formular e implementar los planes de sostenibilidad de las obras para garantizar la administración, operación, mantenimiento y uso de dichos activos en el largo plazo.*
22. *Remitir con la periodicidad que defina el MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA a través del supervisor, los informes sobre el estado de avance de la obra, los cuales deberá presentarse tanto durante la ejecución del proyecto, como con posterioridad a la entrega de las obras y como requisito para la Liquidación del convenio.*
23. *Realizar las adecuaciones necesarias en otras áreas diferentes a las zonas de intervención con el fin de evitar Inconvenientes en la ejecución de los proyectos y posibles atrasos de estos.*
24. *Reintegrar los recursos no ejecutados, los cuales deberán ser consignados únicamente en la cuenta bancaria que indicará LE MUNICIPIO.*
25. *Consignar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos desembolsados por el MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA, únicamente en la cuenta bancaria que indicará EL MUNICIPIO, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles luego de que se hayan realizado.*
26. *Recibir a satisfacción las obras que se ejecuten en el marco del contrato que suscriba la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, con anuencia del MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA, lo cual implica cumplir con lo estipulado en el contrato de obra, el presente Convenio y la ley respecto a la correcta ejecución de las obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato.*
27. *Suscribir, en conjunto con el supervisor designado por MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA, el acta de entrega y recibo de la obra, el cual deberá ser remitido por este último al MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA.*

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

28. *Mantener su autonomía y no actuar, bajo ninguna circunstancia, en nombre y/o representación de MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA.*
29. *Evitar la utilización del convenio interadministrativo para hacer proselitismo con fines políticos.*
30. *Seleccionar al futuro contratista con observancia a dispuesto en el artículo 56 de la ley 2195 del 2022.*
31. *Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.*

E. En virtud de tal obligación, la E. S. E. Hospital Local San Pedro de el Piñón lleva a cabo la celebración de los contratos de obras y de interventoría que se describen a continuación:

- Contrato No. C-093-240523 del 24 de mayo de 2023, suscrito con RICARDO ROMERO CRESPO, por valor de \$ 488.517.613,66 cuyo objeto es “CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CARRETO, MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA”.
- Contrato No. C-094-240523 del 24 de mayo de 2023, por valor de \$ 34.196.232.97, cuyo objeto es “CONTRATAR LA INTERVENTORIA, VIGILANCIA Y CONTROL TECNICA, FINANCIERA Y LEGAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CARRETO, MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO ANEXOQUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO”.

EVALUACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Sobre el convenio interadministrativo No. MP-CI-003-2023, celebrado entre la Alcaldía de el Piñón y la E. S. E. HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑÓN, se pudieron establecer el siguiente hallazgo:

HALLAZGO 01. LA ALCALDÍA DE EL PIÑÓN NO PÚBLICO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. MP-CI-003-2023, EN LA PLATAFORMA DEL SECOP I. OBS 01 (A – D).

Evaluada la plataforma del SECOP I para el periodo 2023 se encuentra, que la Alcaldía de el Piñón Magdalena no público a fecha 31/05/2024, el convenio interadministrativo No. MP-CI-003-2023, razón por la cual incumple las disposiciones establecidas en la RESOLUCION N°100-2020-08-10-002 DE 2020 Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal del Piñón Magdalena. En especial las conferidas en el artículo 4.1.2.7 y 4.2.3 de su manual de contratación, y las referidas en el decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.

RESOLUCION N°100-2020-08-10-002 DE 2020 Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal del Piñón Magdalena.

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

4.1.2.7. Buenas prácticas en el proceso de contratación

A. En la Etapa de Planeación

4) La publicación electrónica de los actos y de todos los documentos que se generen en desarrollo del Proceso de Contratación deberá hacerse en la fecha de su expedición, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

5) Secretaria General y de Gobierno es responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La falta de publicación en el SECOP constituye la vulneración de los deberes funcionales de los responsables.

4.2.3. Publicación del Contrato

Los contratos suscritos por el Municipio se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- conforme lo dispuesto en las normas vigentes aplicables. (Ver artículo 223 del Decreto Ley 0019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015). Al igual que en los demás medios que exija la Ley o los entes de control.

De acuerdo a los anteriores y ante el presente incumplimiento de la ALCALDIA DE EL PIÑON en la presentación del convenio interadministrativo No. MP-CI-003-2023, en la plataforma del SECOP I, se eleva una HALLAZGO administrativa con la presunta incidencia disciplinaria.

Se vincula del presente a los funcionarios JHAIR ALBERTO CABALLERO VARELA, y a la secretaria de gobierno JANETH ESPERANZA SALAS DUARTE.

OBS 01 (A – D).

LEY 1952 DE 2019 CAPITULO I - FALTAS GRAVISIMAS - ARTÍCULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública. #3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

Colombia Compra Eficiente se pronunció sobre el principio de publicidad en la contratación estatal y, sobre el particular señaló que en los contratos estatales -sin distinción del régimen jurídico aplicable al mismo- en los que no se realicen erogaciones con cargo a recursos públicos también deben publicarse en SECOP, si una de las partes es una entidad estatal.

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACION Y
PARTICIPACION CIUDADANA**

Q-47- 23-0032

INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

HALLAZGO 02. LA ALCALDÍA DE EL PIÑÓN Y LA E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑÓN, INCUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES AL CELEBRAR EL CONTRATO NO. C-093-240523 DEL 24 DE MAYO DE 2023, SUSCRITO CON RICARDO ROMERO CRESPO, POR VALOR DE \$ 488.517.613,66 CUYO OBJETO ES “CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CARRETO, MUNICIPIO DEL PIÑÓN MAGDALENA”.OBS 02 (A – D - P).

La ALCALDIA DE EL PIÑÓN con ocasión al convenio interadministrativo No. MP-CI-003-2023, establece dentro de sus obligaciones:

2.Vigilar, a través de la Supervisión el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, de conformidad con las normas que aplican sobre la materia”.

7.Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio, que sean indispensables para cumplir su objeto”.

Acto seguido en el citado convenio interadministrativo se fijaron como obligaciones para la E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO EL PIÑÓN las siguientes:

10. Seleccionar al futuro contratista con observancia a dispuesto en el artículo 56 de la ley 2195 del 2022.

De conformidad a lo establecido en el artículo No 56 de la ley 2195 del 2022, la E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑÓN debió adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de licitación conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Y no adelantar el proceso de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, que celebro con el contratista RICARDO ROMERO CRESPO, por valor de \$ 488.517.613,66.

Ante esta situación se presume que tanto la Alcaldía de el Piñón y la E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO del piñón, **incurrieron en la falta determinada en el artículo 410 del código penal, celebración de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.** Al vulnerar los principios de selección objetiva del contratista, al obviar el estatuto general de la contratación pública, y celebrar un contrato mediante la modalidad de contratación directa.

Corte suprema de justicia Magistrada Ponente PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR SP17159-2016 Radicación N° 46.037 - Celebrar contratos contra expresa prohibición constitucional y legal, precepto de trascendental importancia, pues además de remitir a las exigencias constitucionales inherentes a la contratación administrativa, que naturalmente no pueden ser obviadas por servidor público alguno, enlaza con lo dispuesto en el artículo 24-8 de la Ley 80 de 1993, en el que se prohíbe a las autoridades responsables de la contratación obrar con desviación o abuso de poder y eludir los procedimientos de selección objetiva y demás requisitos previstos en ese Estatuto.

Además, es importante anotar que el citado contrato No. C-093-240523 del 24 de mayo de 2023, fue celebrado sin contar con todos los trasmites requeridos para la obtención de permisos y licencias, de acuerdo a los establecido en el numeral #4

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

de las obligaciones de la E.S.E, así como los demás las licencias y permisos necesarios para adelantar las obras contratadas.

La E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO y la ALCALDIA DE EL PIÑÓN faltan a sus obligaciones legales y constitucionales al no utilizar los documentos tipo de licitación de obra pública para proyectos de infraestructura social¹ - 03. Documentos tipo adicionales – Sector Salud². En la suscripción del citado contrato celebrado con el señor RICARDO ROMERO CRESPO.

Es importante destacar que el citado contrato No. C-093-240523 del 24 de mayo de 2023, suscrito con RICARDO ROMERO CRESPO, por valor de \$ 488.517.613,66, **no registra estudios previos, cdp, rp, constitución de pólizas que amparen los riesgos, calidad de la obra y manejo de anticipo de recursos.**

Colombia compra eficiente mediante concepto C-082 de 2022³ en consulta realizada sobre el tema “Ámbito de aplicación / LEY 2195 DE 2022 – Artículo 56 – Personas jurídicas de derecho privado – Documentos tipo – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” aclara los siguientes:

De lo anterior se desprende que el propósito del legislador con la expedición de la norma objeto de consulta, tal como se ha explicado, es que las entidades estatales que tienen como régimen principal el EGCAP no puedan eludir su aplicación, ni la de los documentos tipo que resulten obligatorios, celebrando convenios o contratos con entidades exceptuadas o particulares sometidos al derecho privado, para que sean estos últimos quienes, en el marco de sus regímenes especiales o de derecho privado, realicen la subcontratación de los bienes, obras o servicios que demanda la entidad estatal, en una suerte de tercerización de la contratación. Lo anterior teniendo en cuenta que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, tales entidades exceptuadas, patrimonios autónomos o particulares, que han suscrito convenios o contratos de cualquier índole con entidades sometidas al EGCAP, estarán obligadas a aplicar dicho estatuto para la subcontratación derivada de obras, bienes, obras o servicios, siempre que exista documento tipo en el sector en el que se adelanta la contratación..... (subrayado fuera de texto PLANYPAR).

Sin embargo, la aplicación del régimen contractual público y de los documentos tipo que deviene del cumplimiento del artículo 56 no se agota en la celebración del convenio o contrato propiamente dicho, sino que, por el contrario, se extiende a los compromisos contractuales derivados de este. Esto comoquiera que el segundo inciso de la norma dispone la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de los documentos tipo en todos los procedimientos de selección y los contratos que deban celebrarse para cumplir con los contratos o convenios celebrados entre una entidad sometida a la Ley 80 de 1993 y uno de los sujetos antes mencionados. Esto implica que, si una entidad exceptuada, un patrimonio autónomo o una persona natural o jurídica de derecho privado, en cumplimiento de un compromiso asumido en el contrato interadministrativo celebrado con una entidad sometida al Estatuto General, debe subcontratar una obra o servicio cobijado por algún documento tipo, estará obligada a hacerlo aplicando los mencionados documentos tipo, además de adelantar el Proceso de Contratación y celebrar el contrato conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de dicha norma, las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, están exceptuadas de la aplicación de los documentos tipo y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, únicamente

¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/content/04-documentos-tipo-de-licitacion-de-obra-publica-para-proyectos-de-infraestructura-social>

² <https://www.colombiacompra.gov.co/content/03-documentos-tipo-adicionales-sector-salud>

³ <https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/03/Concepto-C-082-de-2022.pdf>

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por documentos tipo. De acuerdo con lo señalado, en el marco del párrafo del artículo 56, el giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, que, de conformidad con la jurisprudencia contencioso-administrativa y el derecho societario, comprende todas aquellas actividades asociadas a la gestión habitual de una sociedad comercial, una empresa o una entidad pública, que guarden consonancia con su objeto social. Esto por supuesto a menos que, el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política, le asigne un significado concreto a dicha expresión, para efectos de la implementación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

LEY 1952 DE 2019 CAPITULO I - FALTAS GRAVISIMAS - ARTÍCULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública. #3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Se vincula del presente a los funcionarios ex alcalde **JHAIR ALBERTO CABALLERO VARELA**, el ex gerente **WILDER LAGARES GULLUZO**, y la ex gerente **MILENA LEON MANJARREZ**. OBS 02 (A – D - P).

HALLAZGO 03. LA E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑÓN presuntamente incurre en la falta de falsedad en documento público, al presentar en el expediente contractual un **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PREPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL** que no fue expedido por el señor **JOSE RADA DE LA HOZ**. OBS 03 (A – D - P).

Con ocasión al contrato No C-093-240523⁴ celebrado entre la E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑÓN y el contratista **RICARDO ROMERO CRESPO**, en la plataforma SIA OBSERVA, fue cargado un **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PREPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL**, firmado aparentemente por el señor **JOSE RADA DE LA HOZ**, de los cuales el citado **JOSE RADA DE LA HOZ** informa que el no firmo estos documentos.

Documentos de Legalidad Anexados			
ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	INVITACIÓN		Requerido

Conforme a los anteriores no se expidieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal ni Registros Presupuestales de los Contratos C-093-240523 y C-094-240523, vale decir, se adquirieron y ejecutaron unos compromisos sin que previamente se expidieran y registraran las disponibilidades presupuestales

⁴ https://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_consultar.aspx?idc=8377124

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

correspondientes. . Ello se evidenció en los expedientes contractuales, en los cuales no reposaban estos documentos.

Ello contraviene lo dispuesto en el numeral 9.2.8, artículo 9 de la Resolución No. 5185 de 2013; Artículo 26, 43 y 45 del Manual de contratación de la E. S. E. adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 12 de julio de 2019; artículo 21 del Decreto 115 de 1996.

Ahora bien, en la Plataforma SIA Observa fueron reportados el CDP No. 0231 del 24 de mayo de 2023 por valor de \$ 488.517.614 y el RP No. 0231 del 24 de mayo de 2024 por igual valor. Estos documentos se encuentran PRESUNTAMENTE FIRMADOS (FIRMA DIGITAL SOBREPUESTA) firmados por el señor JOSE RADA DE LA HOZ, quien presuntamente fungía como jefe de presupuesto.

En ese orden, se evidencia una presunta falsedad en documento público, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), Ley

Código penal ARTÍCULO 286. FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO. El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

Se vincula de la presente HALLAZGO al ex gerente WILDER LAGARES GULLUZO y la ex gerente MILENA LEON MANJARREZ. OBS 03 (A – D - P).

HALLAZGO 04 LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑON NO CUMPLE SU OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL SECOP, LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERARON AL INTERIOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN C-093-240523 Y C-094-240523. OBS 4 (A – D)

Otro aspecto irregular determinado en la celebración y ejecución de los contratos C-093-240523 y C-094-240523, lo constituye el incumplimiento de la publicación de los mismos en el sistema electrónico de Contratación de la Administración pública – SECOP-. Este proceder, contraviene lo dispuesto en el artículo 51 del Manual de contratación de la E. S. E. y Artículo 14 de la Resolución no. 5185 de 2013.

Términos previstos en el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014. g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones.

Código disciplinario - Ley 1952 de 2019, artículo 54 numeral 3.

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

Se vincula de la presente HALLAZGO a el ex gerente WILDER LAGARES GULLUZO, y la ex gerente MILENA LEON MANJARREZ. OBS 04 (A – D).

HALLAZGO 05. LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑON NO CUMPLE SU OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA, LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERARON AL INTERIOR DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN C-093-240523 Y C-094-240523. OBS 5 (A – D - S)

Revisada la Plataforma SIA Observa se pudo determinar a fecha 31/05/2024, que los Contratos No. C-093-240523 y C-094-240523 del 24 de mayo de 2023, suscritos con RICARDO ROMERO CRESPO⁵ y ARAMYS MIRANDA MORALES⁶, respectivamente, no presentan los soportes o documentos que se desarrollan al interior del contrato en la plataforma SIA OBSERVA.

Contrato C-093-240523 celebrado con RICARDO ROMERO CRESPO, por valor de \$488.517.614 de pesos. Solo registra en la plataforma SIA OBSERVA los siguientes documentos; cdp, rp e invitación.

Fechas Registradas			
FECHA	DESCRIPCIÓN	FECHA REGISTRO	
2023/05/24	Fecha de Suscripción (Firma Contrato)	2023/06/07	
2023/05/24	Fecha de Inicio (Acta de Inicio)	2023/06/07	
2023/10/24	Fecha de Finalización (Proceso Inido)	2023/06/07	

Documentos de Legalidad Anexados			
ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUERIDO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	INVITACIÓN		Requerido

Contrato C-094-240523 celebrado con ARAMIS MIRANDA MORALES, por valor de \$34.196.233 de pesos. Solo registra en la plataforma SIA OBSERVA los siguientes documentos; cdp, rp e invitación.

Fechas Registradas			
FECHA	DESCRIPCIÓN	FECHA REGISTRO	
2023/05/24	Fecha de Suscripción (Firma Contrato)	2023/06/07	
2023/05/24	Fecha de Inicio (Acta de Inicio)	2023/06/07	
2023/10/24	Fecha de Finalización (Proceso Inido)	2023/06/07	

Documentos de Legalidad Anexados			
ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUERIDO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)		Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	INVITACIÓN		Requerido

⁵ https://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_consultar.aspx?idc=8377124

⁶ https://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_consultar.aspx?idc=8377166

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

Este hecho de solo publicar cdp, rp e invitación, genera un presunto incumplimiento a las obligaciones referidas e la resolución No. 100-22-007 de 2020, expedida por la Contraloría General del Departamento del Magdalena, y Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Se vincula de la presente HALLAZGO a el ex gerente WILDER LAGARES GULLUZO, y la ex gerente MILENA LEON MANJARREZ. OBS 05 (A - D - S).

Lo anterior, corresponde a la verificación del primer párrafo y el punto No. 1 de la denuncia interpuesta por el señor JOSE REDONDO POLO.

RESULTADOS SOBRE LOS DEMAS HECHOS DENUNCIADOS

El punto 2 de la denuncia señala:

2 *Investigar la legalidad de la supervisión del mismo, la cual está presuntamente en cabeza del Sr **Yeizon Varela Domínguez**, secretario de Gerencia y quien presuntamente no reúne las condiciones para tal fin, toda vez que, en los pliegos de condiciones del mismo, la ESE condiciona textualmente”:*

1.8 CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

LA ESE HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑÓN *Supervisar y controlará la debida ejecución del contrato a través de Una persona natural o jurídica que será contratada para esta labor especifica que cuenta con la experiencia para ello, quien efectuará estricta supervisión y control al cumplimiento del contrato. Así mismo velará porque el contratista llene los requerimientos del servicio de lo cual se debe rendir informe mensual para que se pueda efectuar el pago de la cuenta radicada.*

Sobre este particular, previa evaluación de la documentación recaudada se pudo determinar lo siguiente:

- 1) No se evidenció documentación alguna relativa a la designación del señor YEIZON VARELA DOMINGUEZ como Supervisor del Contrato No. C-093-240523, suscrito con RICARDO ROMERO CRESPO, cuyo objeto es “CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CARRETO, MUNICIPIO DEL PIÑON MAGDALENA”, por valor de \$ 488.517.614.
- 2) La denuncia está fundamentada en el contenido de la Invitación a Ofertar enviada por la E. S. E. al futuro Contratista, la cual fue reportada por la plataforma SIA Observa, la cual contempla, en el numeral 1.8. lo que señala el denunciante Redondo Polo.

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**OFICINA DE PLANEACION Y
PARTICIPACION CIUDADANA**

Q-47- 23-0032

INFORME DEFINITIVO DENUNCIA



**Empresa Social del Estado
HOSPITAL SAN PEDRO
El Piñón - Magdalena**

13.2	Suministro, instalación y construcción en estructura de aluminio para marquesinas	M2	227,00
13.3	Plancha metálica en lamina cal 22	M	38,00
13.4	Pintura Impermeabilizante	M2	227,00
13.5	Pergolas metálicas en acero estructural	M2	21,00
14	Cielorrasos		
14.1	Cielo raso en pvc, incluye estructura, andajes, remates media cofa en pvc y todo lo necesario para su completa y correcta instalación	M2	185,41
16	Señalización		
15.1	Señalización vertical, señal exterior. Suministro e instalación	Und	1,00
18	Obras exteriores y paisajismo		
15.1	Excavación a mano en material comun incluye cargue y transporte a botadero autorizado	M3	2,40
16.2	Viga de amarre de cimentación, de 30 x 50, en concreto de f'c= 3000 psi, incluye refuerzo en acero por 60000	M	18,00
16.4	Cerramiento en muro de concreto altura 2,20 m	M	18,00
16.5	Adecuación de tanque de almacenamiento de agua	M2	32,00
17	Aseo general		
17.1	Aseo general obra	M2	385,00

1.7 PLAZO y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo para dar cumplimiento al objeto del contrato será cinco (5) meses, a partir de la suscripción del contrato, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida.

1.8 CONTROL Y SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: LA ESE HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑÓN, supervisará y controlará la debida ejecución del contrato a través de Una persona natural o jurídica que será contratada para esta labor especifica que cuente con la experiencia para ello, quien efectuará estricta supervisión y control al cumplimiento del contrato. Así mismo velará porque el contratista llene los requerimientos del servicio de lo cual se debe rendir informe mensual para que se pueda efectuar el pago de la cuenta radicada.

3. Por otro lado, en el proceso de verificación y evaluación de los documentos relativos al contrato y a la ejecución de este, se pudo evidenciar lo siguiente.

1. Con relación a la Supervisión, la cláusula Décima Sexta del citado contrato, estipula lo siguiente:

Magdalena, como domicilio contractual para efectos legales y fiscales. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** -EI CONTRATANTE se reserva el derecho a hacer seguimiento control y evaluación de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, para lo cual podrá contratar una interventoría que realice estas acciones en favor de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COMPROMISO.**

2. En atención a esta Cláusula, la E. S. E. contrata los servicios de la Interventoría con una persona con experiencia y conocimientos especializados, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de obras. Para ello, celebra el Contrato No. C – 094-240523 del 24 de mayo de 2023,

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

con el Arquitecto ARAMYS MIRANDA MORALES, con Matricula Profesional A08072000-12564428.

- Ahora bien, en lo que respecta a la Supervisión propiamente dicha y que debe corresponder a un funcionario de la administración, esta se realizó al contrato de interventoría y fue ejercida por la Gerente MILENA LEON MANJARREZ, tal como consta en los informes de Actas Parciales de ejecución de obras, en las cuales aparece suscrita por el contratista, el interventor y ella, en calidad de Supervisora.

Así las cosas, no está demostrada la participación del señor YEIZON VARELA DOMINGUEZ, como presunto supervisor del Contrato de Obras de Adecuación del Centro de Salud del Corregimiento de Carreto. Consecuencialmente, también se desvirtúan los hechos denunciados por el señor REDONDO POLO, en lo referente al ejercicio de dicha supervisión por el citado funcionario.

Por otro lado, es bueno anotar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la función de la Contraloría está encaminada a la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 267. *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.*

“El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control”.

Así mismo, el Decreto 403 de 2020, en su art. 2, trae a colación la definición del control fiscal, indicando expresamente lo siguiente:

“Control fiscal: *Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se*

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
		Q-47- 23-0032
		INFORME DEFINITIVO DENUNCIA

ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley. (Negrilla fuera del texto original)”.

De igual manera, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

En ese orden, en ejercicio de nuestra función fiscalizadora y dentro del proceso de investigación de los hechos denunciados, a través del presente informe, se ha surtido el trámite de la Denuncia Q-47-23-0003 de la E. S. E. Hospital Local San Pedro de El Piñón – Magdalena.

Atentamente,



JOSE ALIRIO CARVAJAL CAMPOS
Jefe de la oficina de Planeación Y Partición Ciudadana

Elaborado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: José Alirio Carvajal Campos	Cargo: Jefe oficina